

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta 10 Setiembre 1885).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Alonso Moreno reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1884 por el cupo de Nijar á Miguel Alonso Cuadrado, hijo del recurrente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado de nuevo el recurso de nulidad promovido á nombre de Miguel Alonso Cuadrado, adscrito al reemplazo del año de 1884 por el cupo de Nijar, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Almería lo declaró soldado del servicio activo, desestimando la excep-

ción que alegó en tiempo de pertenecer á una colonia agrícola.

Fúndase el recurso en que en el fallo apelado se han infringido el párrafo último del art. 115, y los artículos 162 y 164 de la ley de Reemplazos vigente, declarando soldado al mozo suponiendo que no reclamó el fallo del Ayuntamiento á pesar de que ante la Comisión provincial reprodujo la excepción del párrafo undécimo del art. 92.

El expresado mozo alegó ante el Ayuntamiento la excepción de que se ha hecho mérito, y como no la justificase á pesar de que se le concedió plazo para ello, fué declarado soldado.

La Comisión provincial, fundándose en que la excepción fué negada por el Ayuntamiento sin que se hubiera reclamado el fallo, declaró al mozo soldado definitivamente.

De los nuevos datos unidos al expediente aparece que la Comisión provincial manifiesta que el mozo reclamó el fallo del Ayuntamiento al ingresar en Caja el día 2 de Abril, y que no ingresó en el señalado para ello por estar enfermo, dándosele de plazo para verificarlo hasta el expresado día 2 de Abril:

Vistos los artículos 115, 162 y 164 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que las Comisiones provinciales tienen la obligación de revisar los fallos en que los Ayuntamientos denieguen alguna excepción cuando reclame la parte interesada al tiempo de ingresar en Caja con arreglo al art. 162:

Considerando que para los efectos del párrafo tercero del art. 115 debe entenderse como término del plazo para reclamar los fallos de los Ayuntamientos declarando soldados á los mozos el día señalado para ingresar en Caja el cupo, puesto que la reclamación

puede hacerla cualquier persona en nombre del mozo, y á ese día se han de referir las circunstancias necesarias para el goce de las excepciones:

Considerando que aun cuando el mozo obtuvo licencia para presentarse el día 2 de Abril, dicho día no debe reputarse como de verdadero ingreso ni el hábil para reclamar, porque para este acto no era precisa la prórroga, porque al solicitarla para presentarse se pudo y debió protestar el fallo:

Considerando que, no habiéndose protestado en tiempo legal el fallo del Ayuntamiento no se han infringido por la Comisión provincial los artículos que el reclamante cita en su recurso;

La Sección opina que procede desestimar el recurso.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1885.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta 24 Agosto 1885).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 3.º—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

Se ha fugado del penal de Granada el confinado Francisco Jurado Cacaña, natural de Córdoba, de 24 años, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poblada, color sano.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, José L. de Ayala.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 13 de Agosto último, ha dispuesto que desde el 15 del corriente hasta fin de Noviembre próximo se admita el cupón correspondiente al trimestre que vencerá en 1.º de Octubre inmediato, en la forma siguiente:

1.º Los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, así como las inscripciones no-

minativas de igual Deuda, cuyos intereses se hallan domiciliados en esta Administración, se presentarán en el Negociado respectivo de la Contaduría de Hacienda de esta provincia, con una sola factura en los ejemplares destinados al efecto, recibiendo los presentadores como resguardo el resumen talonario que dichas facturas contienen, y será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta provincia.

2.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Contaduría de Hacienda de esta provincia para devolverlas al interesado después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura, al recoger las inscripciones, el oportuno recibí.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por la Dirección general de la Deuda después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Contaduría de Hacienda á dicha Dirección general tan pronto como el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman.

3.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

5.º En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación, y resultando conformes en un todo llenará el dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

6.º Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, la Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones, y hecho las demás operaciones consiguientes á dicho Establecimiento en la Corte, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su comisionado en esta provincia á fin de que proceda al pago.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1885.—José Vázquez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE OCTUBRE DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos, de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Juan Guarino.....	Zaragoza.	Bodega.	Bisimbre.	Clero.	12	en 16 de Octubre de 1885.....	72'50
Raimundo Fabregas.....	Idem.	Campo.	Montón.	Id.	20	en 17 idem idem.....	60'05
Pablo Solano.....	Calatorao.	Id.	La Almunia.	Id.	23	en idem idem.....	18'75
Gregorio González.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id.	24	en 20 idem idem.....	168'75
Higinio Giner.....	Zuera.	Solar.	Zuera.	Id.	27	en idem idem.....	22
Miguel Jiméñez.....	Trasmoz.	Campo.	Trasmoz.	Id.	31	en 23 idem idem.....	18'05
Baltasar Jimeno.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	35	en idem idem.....	291'25
Joaquín Gómez.....	Lagata.	Id.	Lagata.	Id.	38	en 25 idem idem.....	27'75
Silvestre Sutil.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	en idem idem.....	20'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	44	en idem idem.....	15'75
Santiago Ramón.....	Escatrón.	Id.	Escatrón.	Id.	45	en idem idem.....	19'71
Aniceto Luesma.....	Zaragoza.	Id.	La Almunia.	Id.	46	en 26 idem idem.....	190'01
Constancio Muñoz.....	Idem.	Id.	Ricla.	Id.	51	en idem idem.....	225'06
Manuel Ruiz.....	Longares.	Id.	Longares.	Id.	53	en 27 idem idem.....	28'16
Cosme Francés.....	Zaragoza.	Id.	Ricla.	Id.	58	en idem idem.....	115'01
Luis Paulino.....	Fuentes.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.....	37'81
Ignacio Ictegas.....	Carriena.	Id.	Fuentes de Jiloca.	Id.	60	en 2 idem idem.....	300
Manuel Amor.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id.	124	en 5 idem idem.....	22'50
El mismo.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	126	en idem idem.....	54'06
Fernando Albaiceta.....	Idem.	3 graneros.	Idem.	Id.	127	en 7 idem idem.....	195
Simón Abadía.....	Magallón.	Cerrado.	Magallón.	Id.	128	en 10 idem idem.....	56'25
Manuel Maisonnave.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id.	129	en 11 idem idem.....	21'11
Mariano Pelegrín.....	Epila.	Granero.	Epila.	Id.	131	en idem idem.....	127'25
Romualdo Ibáñez.....	Alagón.	Casa.	Alagón.	Id.	132	en 15 idem idem.....	118'75
León Chueca.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	en 16 idem idem.....	26'04
El mismo.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	136	en idem idem.....	10'41
El mismo.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	137	en idem idem.....	16'78
El mismo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	6'75
Antonio Uballino.....	Idem.	Solar.	Idem.	Id.	139	en 18 idem idem.....	37'50
Gregorio Mostén.....	Ricla.	Campo.	Ricla.	Id.	140	en 19 idem idem.....	18'14
Dionisio Otal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	141	en 21 idem idem.....	412'50
Cenón Colera.....	Alagón.	Casa.	Alagón.	Id.	142	en 22 idem idem.....	25
El mismo.....	Belchite.	Campo.	Belchite.	Id.	144	en idem idem.....	15'25
Pedro Simón y Ortíz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	53'76
Mariano Palacios.....	Carriena.	Casa.	Carriena.	Id.	147	en 24 idem idem.....	11'50
	Moyuela.	Campo.	Moyuela.	Id.	150		

(Se continuará)

SECCION SEXTA.

La plaza de Veterinario de esta villa se halla vacante por no haber en la población Profesor que la desempeñe: su dotación consiste en 50 pesetas anuales por la inspección de carnes, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales ó contratos que arregie con los vecinos por la asistencia facultativa de 116 caballerías y el herraje.

Los que deseen pretenderla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, debidamente documentadas, hasta el día 24 del actual, que se proveerá.

Alborge 9 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Miguel Burillo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéntico de esta villa, con el sueldo fijo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, además de lo que le produzca el abono ó iguales de los vecinos, si acaso no se le cerrase el partido, como constantemente ha estado.

Almonacid de la Sierra 10 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, León Cerdán.—P. A. del A., Santos Rubio.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo fijo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con cargo al presupuesto municipal, además de lo que pueda producirle el abono ó iguales de los vecinos que quieran contratarse con el que sea agraciado.

Los que deseen aspirar á cubrir dicha vacante dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde de esta villa en el preciso término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Almonacid de la Sierra 10 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, León Cerdán.—P. A. del A., Santos Rubio.

El partido de Veterinaria de esta villa se halla vacante á partido abierto desde el 29 del mes corriente. Hay en la población 200 caballerías, la mitad mayores y las restantes menores; y se satisfará por la contrata anual de cada una de las primeras 5 pesetas y por cada una de las segundas 4 pesetas.

Las solicitudes pueden dirigirse al Alcalde firmante hasta el día 27 del actual.

Plenas 6 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Antonio Luño.

El presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos, reformado para 1885 á 86, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Embíd de Ariza 7 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Valentín Morlans.

En el término de esta villa ha sido recogido un caballo que apareció extraviado sin aparejo ni cabe-

zada, el cual se halla depositado: el que crea ser su dueño comparecerá á recogerlo en término de 60 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, justificándolo en forma legal y abonando los gastos que hasta entonces se hayan ocasionado.

Longares 9 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Celestino Sancho.

Señas del caballo.

Castaño claro, alzada un metro 35 centímetros, edad de 12^{as} 13 años, clin y cola negros, cortada ésta á los ^{lón}bejones; calzado bajo de la extremidad abdominal derecha, y sin hierro.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Bosch, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santiago Camos Boigas, hijo de José y Catalina, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 23 años de edad, cuyo paradero se ignora, el cual es de estatura un metro 630 milímetros, color sano, delgado, ojos garzos, sin pelo en barba, pelo castaño; viste pantalón, chaleco, chaqueta de pana, alpargatas abiertas y gorra, para que en término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, para ser citado ante la Superioridad con el fin de poderse celebrar el juicio oral de causa contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y prisión del referido sujeto, conduciéndole en su caso á las Cárceles nacionales de esta capital con las debidas seguridades y dándole aviso.

Dada en Zaragoza á 9 de Setiembre de 1885.—Manuel Bosch.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la dehesa de D. Mariano Ostalé, frente á la Venta vieja, carretera de Cariñena, se extravió en la noche del lunes 7 del corriente una perra perdiguera, de color blanco, con manchas canela clara y orejas largas. Se suplica á la persona que la haya recogido la devuelva al guarda de la referida dehesa ó á la sastrería del Sr. Sampério, Alfonso I, 7, Zaragoza, donde se dará una buena gratificación: en la inteligencia que se le reclamará por hurto á la persona en cuyo poder se encuentre después de la publicación de este anuncio.